

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

Fecha: 18/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2000 00133	Oferta de Alimentos	KARLA - GUEVARA MOSQUERA	CESAR AUGUSTO - REYES MONO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	16/08/2023	1
1800131 10002 2021 00363	Verbal	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	OFELIA ROJAS - MONTEALEGRE	Auto Resuelve Petición NIEGA ADICION DE FALLO DEL 16/03/2023 Y ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA	16/08/2023	1
1800131 10002 2021 00440	Jurisdicción Voluntaria	BENILDA - SANTOFIMIO DE VALDERRAMA	CARLOS ALBERTO - VALDERRAMA SANTOFIMIO	Auto decreta pruebas	16/08/2023	1
1800131 10002 2021 00515	Procesos Especiales	NURY - VARGAS	EFRAÍN - ZAMBRANO ZAMBRANO	Auto decreta pruebas	16/08/2023	1
1800131 10002 2022 00035	Verbal	OLMES ERNEY - PIALEJO OBANDO	YULI ANDREA - CHARRY RIVERA	Corre traslado partición	16/08/2023	1
1800131 10002 2022 00039	Ejecutivo	MARIELA - ÁNGEL	WILLIAM FERNANDO - REINA OVALLE	Auto resuelve sustitución poder	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00028	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JESÚS ANTONIO - GONZÁLES	JOSÉ ANTONIO - MARÍN GARCÍA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 16 DE ENERO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00078	Procesos Especiales	BASILIA - LEDESMA TORRES	NUEVA EPS	Auto de Tramite DECLARO TERMINADO INCIDENTE DESACATO	16/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00116	Procesos Especiales	JHON BEYKER - LEMUS SERRANO	EJÉRCITO NACIONAL: PRESTACIONES SOCIALES	Auto de Tramite SE DECLARO TERMINADO INCIDENTE DE DESACATO	17/08/2023	1
1800131 10002 2023 00149	Ejecutivo	LICETH - MUÑOZ RAMÍRTEZ	JOHN ALEXÁNDER - RODRÍGUEZ CULMA	Auto aprueba liquidación crédito	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00211	Procesos Especiales	LILIANA - LEYTON TRUJILLO	JHON FREDY - DÍAZ ANDRADE	Auto decide recurso NO REPONE AUTO Y RECHAZA DE PLANO POR IMPROCDENTE RECURSO APELACION	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00214	Procesos Especiales	MARÍA EVA - ORTÍZ CUÉLLAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcase y cúmplase	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00217	Verbal Sumario	JULIÁN ALEJANDRO - SÁNCHEZ FLÓREZ	LUÍS ROVIRO - AVILÉS NARVÁEZ	Auto decreta pruebas	17/08/2023	1
1800131 10002 2023 00220	Ejecutivo	PAULA ANDREA - GIRALDO ASCENCIO	JUAN DAVID - LLANOS SALAZAR	Auto de Tramite CORRECCION NUMERAL PRIMERC AUTO DEL 8/08/2023	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00238	Jurisdicción Voluntaria	ROBINSON - BUSTAMANTE SUÁREZ	FENIX - CALDERÓN GONZÁLEZ	Sentencia de 1º instancia DECLARO DIVORCIO MATRIMONIC CIVIL	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00253	Jurisdicción Voluntaria	ARISMELDY - CASTAÑEDA OLIVERA	JULIO CÉSAR - ROJAS CHICO	Auto admite demanda	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00262	Procesos Especiales	ÓMAR - BERMÚDEZ QUINTERO	EJÉRCITO NACIONALDIRECTOR SANIDAD: BATALLÓN ASP 12 GR FERNANDO SERRANO	Auto termina proceso por desistimiento DE ACCION DE TUTELA	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 00267	Procesos Especiales	SANDRA MILENA - CASTAÑO ORDÓÑEZ	JHON FREDY - AGUDELO PIEDRAHITA	Auto admite demanda	16/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00274	Procesos Especiales	OSWALDO - POLO VARGAS	KILIÁN ALEXÁNDER - POLO MUÑOZ	Auto inadmite demanda	17/08/2023	1
1800131 10002 2023 00282	Ordinario	LEONOR - VILLANUEVA ESPINOSA	WILLIAM - GUTIÉRREZ VILLANUEVA	Auto admite demanda	16/08/2023	1
1800131 10002 2023 90089	Otras Actuaciones Especiales	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto concede amparo de pobreza	16/08/2023	1
1800131 84002 2011 00001	Jurisdicción Voluntaria	LUIS ALBERTO - CASTRO PACHON	NO TIENE	Auto de Tramite ORDENA DE OFICIO CORRECCION DEL AUTO DEL 26/07/2023	16/08/2023	1
1800131 84002 2015 00401	Procesos Especiales	MADELEYNE - RODRÍGUEZ TAPIERO	PLINIO - LÓPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/08/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 18/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO REYES MONO
DEMANDADO : JOHAN STEVEN REYES GUEVARA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2000-00133-00

VECIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 12 de DICIEMBRE de este año a las 09:00AM , para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITASE a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3d0074be4cc28c7134ee852dcc970d4299e4468c534cc35976b7f3e464238**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA**
DEMANDADO : **OFELIA GOMEZ MONTEALEGRE**
ASUNTO : **NIEGA ADICION**
RADICACION : **2021-00363-00**

LA apoderada demandante en el asunto de la referencia, mediante escrito anterior solicita la adición de la sentencia proferido el 16 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que la petición anterior no prospera por cuanto de acuerdo al inciso 1 del artículo 287 del Código General del Proceso, la solicitud de adición de sentencia se formula dentro del término de ejecutoria de la misma y no en este caso cuando el fallo está debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, se atenderán los requerimientos a la demandada en los términos allí señalados respecto de los arrendamientos y de las personas que habitan los apartamentos, pero negando lo de la inspección judicial que ya hubo pronunciamiento al respecto.

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **ADICION** del fallo proferido el 16 de marzo de 2023, por la razón anotada

SEGUNDO: ORDENASE requerir a la demandada en los términos señalados en la petición por la apoderada de del demandante, pero se niega la solicitud de inspección judicial que ya hubo pronunciamiento. Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f40649c3458de45ea52bd0dd9266d9bc92c62ac641f17b8ffceea639170823d**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : RODRIGO VALDERRAMA JOVEN Y/O
DESAPARECIDO: CARLOS ALBERTO VALDERRAMA JOVEN
AUTO : DECRETA PRUEBAS
RADICACION : 2021-00440-00

CUMPLIDA la ritualidad procesal con el Ministerio Público y curador ad litem dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

Decretase la recepción de los siguientes testimonios de CAROLINA MONTOYA y NOHELI PINEDA MEJIA personas que bajo juramento y en audiencia declaren sobre los hechos de la demanda. Fijase el 12 de DICIEMBRE de este año a las 03:00PM.

INTERROGATORIO DE PARTE:

DE OFICIO se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes quienes bajo juramento absuelva el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda se le formulara. Fijase 14 de DICIEMBRE de este año a las 09:00AM.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da189a9e234e90838ff1fd52b2c904dd853b65e52cf4600da3ac8325ceaeedd**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **NURY VARGAS**
DEMANDADO : **EFRAIN ZAMBRANO ZAMBRANO**
RADICACION : **2021-00515-00**

CUMPLIDA la ritualidad de notificación y traslado de la demanda de la referencia y presentándose las circunstancias señaladas el numeral 2 del Código General del Proceso pues se desconoce el paradero del presunto padre, el Juzgado de conformidad con el numeral 6 del precitado artículo,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y ordenase la práctica de las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados con la demanda y cuyo valor probatorio se le dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

DECRETASE las declaraciones de los señores LINA MARCELA CASTRO VARGAS, JHON HENRY SANCHEZ VARGAS, YULISSA FERNANDA TIERRADENTRO VARGAS y ALBENIS PRIETO LOPEZ personas que bajo juramento y en audiencia pública declaran sobre los hechos de la demanda. **FIJASE** el 14 de DICIEMBRE de este año a las 03:00PM., para ser escuchados.

PARTE DEMANDADA:

Contesto por curador ad litem.

INTERROGATORIO DE PARTE DE OFICIO:

ESCUCHASE en interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandante en el presente asunto para lo cual se fija el 16 de ENERO del 2024 a las 09:00AM de la mañana.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d3bafcdf8785a5c8f505ff67eaf11de25135e7ec8d1d06b1b897fc461eaead**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : OLMES ERNEY PIALEJO OBANDO
DEMANDADA : YULY ANDREA CHARRY RIVERA
ASUNTO : TRASLADO PARTICION
RADICACION : 2022-00035-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 509 del Código General del Proceso, dese traslado por cinco (5) a los interesados de la partición presentada por el partidor designado en el proceso de referencia.

FIJASE como honorarios al partidor la suma de \$757.500.00 que equivale al 1.5% del activo partible (Acuerdo 1518 de 2002), que serán cancelados por ambas partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a873e171a6e7ab990ae2cc19561a88cf93a9d80b718ff40cfe764897dbe4cae0**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIELA ANGEL**
DEMANDADO : **WILLIAM FERNANDO REINA OVALLE**
ASUNTO : **RECONOCE SUSTITUCION PODER**
RADICACION : **2022-00039-00**

ATENDIENDO lo manifestado por el apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Defensor Público **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ** en la persona del Defensor Público, abogado **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandada que le otorgara poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea00d27717ce94242010ee4d91857e76edbaef9f0c3b9e6b97ee5b5bf1d3f828**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : JOSE JAMES MARIN GONZALEZ Y/OTROS
CAUSANTE : JOSE ANTONIO MARIN GARCIA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2023-00028-00

VEINCIDO el término de emplazamiento de los interesados a intervenir en el proceso de la referencia se ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 16 de ENERO de 2024 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se les advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8546606e1c9a1334a1a1bfb5c9b1f7d49b01975ad3a4027c771216c1f7e249**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **BASILIA LEDESMA DE LOSADA**
ACCIONADO : **NUEVA EPS**
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
RADICACION : **2023-00078-00**

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego que la parte incidentante por vía telefónica informara el cumplimiento del fallo allegando prueba de ello.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 14 de marzo de 2023, se tutelaron el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, vulnerados a la accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

La accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 2 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado a la parte incidentada quien contestó en término, se abrió a prueba el trámite, la parte incidentante vía telefónica comunicó el cumplimiento del fallo, por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*La parte accionante a través de su hija vía telefónica informa que ya se cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a3099d2948d3cad0b08d2a426d710727666904e1a0eb5b888cdfafad998231

Documento generado en 17/08/2023 12:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **JHON BEYKER LEMUS SERRANO**
ACCIONADO : **DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
EJERCITO NACIONAL**
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
RADICACION : **2023-00116-00**

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego que la parte incidentada contesto vía oficio informara el cumplimiento del fallo allegando prueba de ello.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 12 de abril de 2023, se tutelaron el derecho fundamental de petición vulnerado al accionante JHON BEYKER LEMUS SERRANO, concediéndole a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

La parte accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 28 de julio de 2023, se ordenó correr traslado a la parte incidentada quien contesto en término, allegando la respuesta al derecho de petición al incidentante..

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*La parte accionada con la contestación vía correo electrónico comunico el cumplimiento del fallo allegando la Resolución por medio de la cual se le reconoció y ordeno el pago de las prestaciones sociales al incidentante, por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2019ad8f1a6c527e0c4d93c17d2e0337efdffd141f6fe8bf8a51d97f5b484**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LICED MUÑOZ RAMIREZ**
DEMANDADO : **JOHN ALEXANDER MUÑOZ MOLINA**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2023-00149-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36f14a8ca22a4b71b76d4a15c8eee0a0d5046c6f3b3cfc811e5513f26541cdb9

Documento generado en 17/08/2023 12:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : LILIANA LEYTON TRUJILLO
DEMANDADO : JHON FREDY DIAZ ANDRADE
ASUNTO : RESUELVE RECURSO
RADICACION : 2023-00211-00

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la demandante dentro del asunto de la referencia, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en contra del auto del 28 de junio de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de aumento de cuota alimentaria.

Argumenta que el Juzgado inadmitió la demanda por falta del requisito de procedibilidad de la conciliación en derecho.

Señala que el 20 de junio de 2023, subsana la demanda los alimentos indicando que no se agotó el requisito de procedibilidad debido a que se solicitaron medidas cautelares, por virtud del artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Que mediante auto del 28 de junio de 2023 se rechaza la demanda por tal motivo se presenta el recurso de reposición en subsidio apelación estando dentro del artículo 318 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, solicita se reponga el auto 28 de junio de 2023, en consecuencia, se admita la demanda y se decreten las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

El caso en concreto, debemos precisarle al recurrente que los procesos de aumento de cuota alimentaria no procede medida cautelar, pues ya el demandado tiene fijada una cuota ante el ICBF – Centro Zonal Florencia 1, en caso de incumplimiento del pago de la misma, debe iniciar demanda ejecutiva de

alimentos en donde se puede tomar las medidas de embargo del salario del demandado o de bienes en cabeza del demandado.

Cuando se demanda por fijación de cuota alimentaria se aplica lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 130 del Código General del Proceso como medida provisional para garantizar la manutención del menor o menores alimentarios.

En el caso de no ser asalariado entonces se aplica el numeral 2 del artículo 130 ibídem, que si permite el embargo y secuestro de bienes.

Así las cosas, los argumentos esgrimidos por el apoderado de la demandante no son de recibo, pues en este trámite de aumento de cuota alimentaria no procede ninguna medida cautelar pues tal como se dijo antes los menores tienen fijada cuota alimentaria pactada a través de acuerdo voluntario de las partes ante el ICBF – Florencia 1, como ocurre en este caso, cuando según la demanda el obligado es asalariado y como la cuota fue fijada fuera de un Despacho judicial entonces debe agotar la vía prejudicial, por esta razón se rechaza la demanda., por lo tanto la providencia de rechazo de la demanda permanecerá incólume.

En cuanto al recurso de apelación se rechazará por improcedente para este tipo de procesos que son de única instancia.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVA:

1.- NO REPONER el auto del 28 de junio de 2023 por la razón anotada.

2. – RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de apelación, por la razón anotada.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45649999fc400380aeed4059b209aba36a4df39dea4d01d26a2f2ca15d174f2**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : MARIA EVA ORTIZ CUELLAR
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00214-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 4 de julio de 2023 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d432b8c3984db8a0027cdd68841d3cb2d6fc8dcbb7d0e0ba3621a74a336fbc**

Documento generado en 17/08/2023 12:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE : DAYANNA MISHEL SANCHEZ FLOREZ Y/O
AUTO : DECRETA PRUEBAS
RADICACION : 2023-00217-00

CUMPLIDA la ritualidad procesal con el Ministerio Público dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

DECRETASE la recepción de los testimonios de los señores NELLY ORTIZ DE FLOREZ, FLOR NANCY OSORIO, JOSEFINA CALDERON SILVA, NANCY JOVEL MANRIQUE y NATALY SANCHEZ FLOREZ personal que bajo juramento y en audiencia declararan sobre los hechos de la demanda. FIJASE el 17 de ENERO de 2024 a las 09:00AM., para escucharlos.

CITENSE de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c200d377f74781c31ffd4a6e8f1e93b2874d60239a81f0c0c21f0d514de0d5**

Documento generado en 17/08/2023 12:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : PAULA ANDREA GIRALDO ASCENCIO
DEMANDADO : JUAN DAVID LLANOS SALAZAR
ASUNTO : CORRECCION DE AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00220-00

SE PROCEDE a petición a corregir el auto del 8 de agosto de 2023, por medio del cual se continua con la ejecución, respecto al nombre del ejecutado que aparece en el numeral primero de la parte resolutive del mismo, el cual no es el correcto.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose a petición de parte a corregirla.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del numeral primero del auto del 8 de agosto de 2023, en consecuencia y para todos los efectos quedara así: **PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN DAVID LLANOS SALAZAR** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a126ab0778ca96d290807e02f33c0f8fc171efa7436178fcdcf8d1ab180384**

Documento generado en 17/08/2023 12:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ROBINSON BUSTAMANTE SUAREZ Y/O**
ASUNTO : **FALLO**
RADICACION : **2023-00238-00**

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **ROBINSON BUSTAMANTE SUAREZ** y **FENIX CALDERON GONZALEZ** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado el 25 de octubre de 2018 en la Notaria Segunda de esta ciudad y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los insertos en el acápite de la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 10 de julio de 2023, se admite la presente demanda, se abrir a pruebas y notificar al Ministerio Publico.

Vencido el termino de traslado al Ministerio Publico, se procede a dictar sentencia y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES :

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-1 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar, acogiendo el acuerdo de voluntades respecto de la menor MAILY SHIRLEY producto del matrimonio.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE el divorcio de matrimonio civil celebrado entre **ROBINSON BUSTAMANTE SUAREZ y FENIX CALDERON GONZALEZ** el 25 de octubre de 2018, ante la Notaria Segunda de esta ciudad, por el mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en los registros civiles nacimiento de los divorciados y de matrimonio. Oficiese.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

SEPTIMO: ACOGER el acuerdo de voluntades respecto de la menor **MAILY SHIRLEY** producto del matrimonio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04ab5707ffb298a88b8a1605a74c1e57ed0e7b3b88cfa15121573108a33471e**

Documento generado en 17/08/2023 12:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE : **ARISMELDY CASTAÑEDA OLIVERA Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00253 -00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** incoada por **ARISMELDY CASTAÑEDA OLIVERA y JULIO CESAR ROJAS CHICO**, por apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 - 2 *Ibidem*.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los demandantes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91025bb58e73739270464c7637c84db83733cfc13f3475b0a4b05918c3124fe**

Documento generado en 17/08/2023 12:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : OMAR BERMUDEZ QUINTERO
DEMANDADO : DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO Y/OTROS
ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO
INTERLOCUTORIO:
RAIDCACION : 2023-00262-00

Como el desistimiento presentado por la parte accionante en este asunto se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente acción de tutela con los efectos del artículo 314 inciso 2 ibídem. Ofíciase.

2.- **ORDENAR** el archivo previa anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3479f89ac1a98586dd12fdc81bddf2cbc0be4e2dba83e0e88f8f82572d82b3b**

Documento generado en 17/08/2023 12:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS-FIJACIÓN
DEMANDANTE : SANDRA MILENA CASTAÑO ORDÓÑEZ
DEMANDADO : JHON FREDY AGUDELO PIEDRAHITA
MENOR : MACNELLY Y MARIANA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2023-00267-00
INTERLOCUTORIO:

Nos encontramos que hay una acumulación indebida de pretensiones, toda vez que la reclamación inicial está dirigida a la cuota alimentaria y no es acumulable con Custodia y Regulación de Visitas, pero a fin de proteger los derechos de los menores, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS-AUMENTO** en favor de las menores **MACNELLY Y MARIANA** presentada por **SANDRA MILENA CASTAÑO ORDÓÑEZ** en calidad de madre y Representante Legal de las citadas contra **JHON FREDY AGUDELO PIEDRAHITA**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3.- **NO ATENDER** por lo antes expuesto las pretensiones de Custodia y Cuidado Personal.
- 4.- **RECONOCER** personería al Doctor **NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ**, para actuar en el asunto
- 5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por ella, al demandado **JHON FREDY AGUDELO PIEDRAHITA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

4.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808aac37313d8b0111d108d86933e0c8e99e623b203be2f90060c58de95c0209**

Documento generado en 17/08/2023 12:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE: OSWALDO POLO VARGAS
DEMANDADO: KILIÁN ALEXÁNDER POLO MUÑOZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN: 2023-00274-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne de lleno los requisitos exigidos por la ley, por cuanto encontramos que a la misma no se le acompañó del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, puesta en vigencia mediante Resolución 198 del 27 de febrero de 2002, derogatorio del artículo 88 de la Ley 446 de 1998; de la misma manera no se allega el acuerdo o conciliación de la cuota alimentaria y, no se informa la dirección física y electrónica del demandado, por lo tanto el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de Alimentos Exoneración incoada por **OSWALDO POLO VARGAS** contra **KILIÁN ALEXÁNDER POLO MUÑOZ**, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería al Doctor **LEONIDAS TORRES CALDERÓN**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada
- 4.- **NOTIFÍQUESE**, por el medio más idóneo este auto personalmente a la parte demandante de esta decisión.

CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d756588aee101f7fd90f15df50afeca0dd04f9ce420e1dd2edcd8258a1ab4e**
Documento generado en 17/08/2023 12:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LEONOR VILLANUEVA ESPINOSA
DEMANDADO : HDROS EXT. JOSE ADALBERTO GUTIERREZ COLLAZOS
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00282-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **LEONOR VILLANUEVA ESPINOSA** contra los herederos indeterminados del extinto **JOSE ADALBERTO GUTIERREZ COLLAZOS**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 293 ibídem y conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **JOSE ADALBERTO GUTIERREZ COLLAZOS**

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** para actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por El amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ad5e3bdb55e9143033fa3a2944521a0e7d9ede6d41f32b700729ac8c8af0a

Documento generado en 17/08/2023 12:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ANGELICA LAZO CARVAJAL
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90089-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora ANGELICA LAZO CARVAJAL amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d1b02e83546d8a0b27bcd1c3f8af29363718c79ac07b713c5701609eeab89**

Documento generado en 17/08/2023 12:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **AMPARO MARGOTH CAMELO PACHON Y/O**
ASUNTO : **CORRECCION AUTO**
RADICACION : **2011-00001-00**

SE PROCEDE de oficio a corregir el auto del 26 de julio de 2023, por medio del cual se reconoció personería existiendo un error en cuanto al nombre de la abogada a quien le otorgaron poder.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio corregirlo.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR de oficio la corrección del auto del 26 de julio de 2023, en consecuencia y para todos los efectos queda así: **RECONOCER** personería jurídica al abogado EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante AMPARO MARGOTH CAMELO PACHON.

SE informa al abogando reconocido que la referencia de poder tiene mal el nombre de la demandante, además se trata de un proceso de divorcio por mutuo acuerdo y no contencioso.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0788ff2ae2312ec3ac5ed82e4c37176fc602e6a82b40ca7ff6ad82bf2f76e4f7**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de Agosto de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MADELEYNE RODRIGUEZ TAPIERO**
EJECUTADO : **PLINIO LOPEZ**
ASUNTO : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2015-00401-00**

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **PLINIO LOPEZ** para que pague la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$35.750.786.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **ANDERSON KALETH**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b805cf7508421f8c7e28b23f41c873207e7f608d2f24f8c273390d8780c43e**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>